



JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Trámite: Acción de tutela
Radicación: 520013103004-2020-00088-00
Accionante: Jimmi Fabián Cabrera Villota
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil –
Universidad Libre de Colombia.

Ha correspondido el conocimiento de la acción de tutela interpuesta a nombre propio por el señor JIMMI FABIÁN CABRERA VILLOTA, identificado con la C.C. 12.749.386, en su propio nombre y representación, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que se tutelen sus derechos fundamentales de “acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, debido proceso y confianza legítima que considera le fueron vulnerados por las entidades accionadas.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia y que este Despacho debe conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por lo que resulta pertinente admitir su trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso de selección oficial que refiere el escrito de tutela milita en convocatoria que tiene origen en la selección oficial de un cargo público de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, se procederá con su vinculación al presente trámite constitucional.

En el mismo sentido, en procura de garantizar los derechos de contradicción y defensa de quienes puedan verse afectados con la decisión de instancia en la presente acción judicial, se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, a través de la página oficial de dicha entidad, y en el correspondiente enlace del "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte", se informe a todos los participantes de la misma convocatoria sobre del inicio de esta actuación judicial y su oficial vinculación a la misma, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa.



Finalmente, en cuanto se refiere a la medida cautelar solicitada por el accionante y que literalmente precisa *“Solicito respetuosamente señor juez decretar como medida cautelar para la protección de mis derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 que se decreta provisionalmente la suspensión del proceso de conformación de la lista de elegibles, dentro del acuerdo CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO “Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte” por cuanto resulta ineficiente la acción de tutela de los derechos pedidos en protección ya que el concurso quedara definido sin tenerse en cuenta que podrían quedar excluidos del mismo profesionales capacitados e idóneos para el desempeño de las funciones que se exigen”*, debe indicarse que la misma no resulta procedente por cuanto, si bien es cierto el avance del proceso de selección puede determinar un perjuicio irremediable para el actor, en el evento de que se cumpla con el nombramiento efectivo del cargo o cargos ofertados, no se pierda de vista que la medida cautelar resulta en si misma prematura si se tiene en cuenta que la etapa de dicha convocatoria que acusa el caso en estudio, esto es la evaluación de antecedentes y decisión de recursos, no determina la inminencia del señalado perjuicio, máxime si se tiene en cuenta que la acción de tutela es un mecanismo expedito para el amparo de los derechos fundamentales, y que su término de decisión en primera instancia es de apenas 10 días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor por el señor JIMMI FABIÁN CABRERA VILLOTA, identificado con la C.C. 12.749.386, en su propio nombre y representación, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO.- VINCULAR.- a la presente actuación judicial ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO.- VINCULAR a la presente actuación judicial, a todos los participantes del "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte", adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, efecto para el cual se requiere a la misma entidad – CNSC -



para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace del "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte", se informe a todos los participantes de la misma convocatoria sobre del inicio de esta actuación judicial y su oficial vinculación a la misma, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO.- NOTIFICAR a los señores representantes legales de las entidades accionadas, y demás vinculados, de la admisión de la tutela impetrada por el medio más rápido y eficaz. Al trámite de notificación se anexarán copias de la solicitud de amparo.

QUINTO.- Con el objeto de brindar plenas garantías y asegurarse de la sanidad procesal, se **DECRETA** el recaudo de los siguientes medios de prueba, los que se practicarán con la colaboración de la parte actora:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.
2. Solicítese a la entidad accionada, suministre información sobre:
 - a.-) Los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela.
 - b.-) Además, se harán conocer las gestiones y determinaciones que sobre este particular caso se han tomado, en cualquier campo y a través de las dependencias a su cargo.

Se advierte que para presentar los informes solicitados se concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación; en caso de renuencia se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991).

SEXTO.- NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez